

hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23423 *ORDEN de 30 de julio de 1986 por la que se modifica a la firma «Rodisa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y rollos de alambre, y la exportación de rótulas para transmisión, agujas y rodillos de rodamiento.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rodisa, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y rollos de alambre, y la exportación de rótulas para transmisión, agujas y rodillos de rodamiento, autorizado por Orden de 19 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rodisa, Sociedad Anónima», con domicilio en barrio San Antolín, sin número, Elgóibar (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal A-20.019824, en el sentido de incluir las siguientes mercancías de importación y productos de exportación:

Mercancías de importación a ampliar:

2. Rollos de alambre desnudo, acero trefilado, aleado, calidad UNE-F-131 (100 Cr 6), según DJN 17.230, P. E. 73.76.19.2.

2.1 De 2,20 milímetros a 2,70 milímetros de diámetro.

2.2 De más de 2,70 milímetros a 3,50 milímetros de diámetro.

2.3 De 5,85 milímetros de diámetro.

Productos de exportación a ampliar:

II. Agujas para rodamientos, P. E. 84.62.29:

II.1 De diámetro comprendido entre 2,20 y 2,70 milímetros, ambos inclusive.

II.2 De más de 2,70 milímetros de diámetro.

III. Rodillos cilíndricos (componentes de rodamientos), P. E. 84.62.29:

III.1 De 5,6 por 11 milímetros.

III.2 De 5,65 por 17 milímetros.

A efectos contables para las mercancías objeto de esta ampliación, se establecen los siguientes:

Por cada 100 kilogramos del producto de exportación II.1 se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 117,64 kilogramos de la mercancía 2.1, de las que el 10,704 por 100 son mermas y el 4,295 por 100 subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.49.

Por cada 100 kilogramos del producto de exportación II.2, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios,

según el sistema a que se acojan los interesados, 115,224 kilogramos de la mercancía 2.2, de las que el 9,429 por 100 son mermas y el 3,784 por 100 subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.49.

Por cada 100 kilogramos del producto de exportación III.1, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 120 kilogramos de la mercancía 2.3, de las que el 15 por 100 son mermas y el 5 por 100 subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.49.

Por cada 100 kilogramos del producto de exportación III.2, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 119 kilogramos de la mercancía de importación 2.3, de las que el 11 por 100 son mermas y el 5 por 100 subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.49.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de octubre de 1985 para los rodillos cilíndricos y desde el 9 de diciembre de 1985 para las agujas, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23424 *ORDEN de 30 de julio de 1986 por la que se modifica a la firma «Nubiola, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pigmentos inorgánicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nubiola, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pigmentos inorgánicos, autorizado por Orden de 23 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio), prorrogada por Ordenes de 16 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril) y 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nubiola, Sociedad Anónima», con domicilio en Marqués de Urquijo, 2, Llodio (Alava), y número de identificación fiscal A-01110081, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las siguientes:

6) Betanaftol, posición estadística 29.06.15.2.

7) Cloruro de bario dihidrato, posición estadística 28.30.20.

8) Acido CLT (ácido 2-amino 5-cloro p-toluensulfónico), posición estadística 29.22.99.9.

y en exportación el siguiente producto:

V) Rojo para lacas «C» (pigmento orgánico), «Pigmen Red» 53 C. I. 15-585, posición estadística 32.05.10.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente modificación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

32,976 kilogramos de mercancía 6 (1 por 100).

39,188 kilogramos de mercancía 7 (29 por 100).

49,490 kilogramos de mercancía 8 (1 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de octubre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Modificar a la firma «Nubiola, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo prorrogado por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986) en el sentido de que donde dice: «Orden de 16 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril), debe decir: «Orden de 23 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril)».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23425 *ORDEN de 30 de julio de 1986 por la que se modifica a la firma «Derivados del Etilo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de d(-)alfa-fenilglicina-cloruro-clorhidrato.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados del Etilo, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de d(-)alfa-fenilglicina-cloruro-clorhidrato, autorizado por Orden de 25 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Derivados del Etilo, Sociedad Anónima», con domicilio en Villaricos, Cuevas de Almanzora (Almería), y número de identificación fiscal A-08127631, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las siguientes:

3) Acido glioxílico al 50 por 100, posición estadística 29.16.89.9.

4) Fenol al 90 por 100, posición estadística 29.06.11,

y entre los productos de exportación, el siguiente:

II) D(-)alfa-p-hidroxi-fenilglicina, posición estadística 29.23.90.9.

Segundo.- A efectos contables, respecto a la presente modificación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto de exportación, se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades de mercancías siguientes:

275,6 kilogramos de mercancía 3 (57 por 100).

394,0 kilogramos de mercancía 4 (84 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como

calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de junio de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23426 *ORDEN de 30 de julio de 1986 por la que se modifica a la firma «Derivados Forestales, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de disolución formol-metanol y resina urea-melamina.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados Forestales, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de disolución formol-metanol y resina urea-melamina, autorizado por Ordenes ministeriales de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), prorrogada por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Derivados Forestales, Sociedad Anónima», con domicilio en San Juan, 15, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08008914, en el sentido de incluir entre los productos de exportación el siguiente:

XII) Disolución formol-metanol 45/27 que contiene 45 por 100 de formol, 27 por 100 de metanol y 28 por 100 de agua (peso/peso), posición estadística 29.11.12.

Segundo.- A efectos contables, respecto a la presente modificación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 93,82 kilogramos de metanol.

No existen subproductos aprovechables y las mermas ya están incluidas en las cantidades indicadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.